

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería:

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de las autoridades locales y del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias:

Considerando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se emitió informe alguno sobre la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Torres de la Alameda, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:
Dentro de la zona a concentrar:

Colada Galiana.—Anchura, diez metros (10 metros), y superficie aproximada, once hectáreas (11 hectáreas).

Colada de Alcalá a Torres y Nuevo Bazán.—Anchura, siete metros cincuenta centímetros (7,50 metros), y superficie aproximada, cinco hectáreas veinticinco áreas (5 hectáreas 25 áreas).

Segundo.—La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Cuarto.—Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

Quinto.—Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Badolatosa, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Badolatosa, provincia de Sevilla; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en clasificaciones firmes de los limitros terminos de Casariche (Sevilla) y Alameda (Málaga), así como información testifical realizada en el Ayuntamiento y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Badolatosa para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que se hizo saber mediante bandos y edictos municipales, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera esta aprobada según había sido decretada;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron respecto de ella.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Badolatosa, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Algar.—Anchura en su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de Puente Genil a La Alameda.—Anchura en su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de la Ermita de los Llanos.—Anchura en su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la previa autorización de este Ministerio, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Madroño, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Madroño, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Federico Villora García, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en similares trabajos practicados con carácter firme en los limitros terminos de Aznalcollar y Escacena (Huelva), mas una amplia información testifical realizada como elemento suplementario de juicio y la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de El Madroño para su reglamentaria exposición al público, que se hizo saber mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», así como por bandos y edictos municipales, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables